

**PROYECTO DE LEY QUE NORMA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS GRISES  
(BOLETÍN N° 9.452-09)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1°.- La presente ley establece y regula los sistemas de reutilización de las aguas grises, aplicable a zonas urbanas y rurales.</p>			<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1.- La presente ley establece y regula los sistemas de reutilización de las aguas grises, aplicable a <b>áreas</b> urbanas y rurales.</p>
	<p><b>Artículo 2°.-</b> Para los efectos de lo previsto en esta ley se entenderá por:</p> <p>a) “Aguas grises”: aguas servidas domésticas residuales provenientes de las tinas de baño, duchas, lavaderos, lavatorios y otros, excluyendo las aguas negras.</p> <p>b) “Aguas grises tratadas”: aquellas que se han sometido a los procesos de tratamiento</p>	<p><b>Al artículo 2</b></p>		<p>Artículo 2.- Para los efectos de lo previsto en esta ley se entenderá por:</p> <p>a) “Aguas grises”: aguas servidas domésticas residuales provenientes de las tinas de baño, duchas, lavaderos, lavatorios y otros, excluyendo las aguas negras.</p> <p>b) “Aguas grises tratadas”: aquellas que se han sometido a los procesos de tratamiento</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>requeridos para el uso previsto.</p> <p>c) “Aguas negras”: aguas residuales que contienen excretas.</p> <p>d) “Aguas residuales”: aquellas que se descargan después de haber sido utilizadas en un proceso o producidas por éste, y que no tienen ningún valor inmediato para dicho proceso.</p> <p>e) “Aguas servidas domésticas”: aguas residuales que contienen los desechos de una edificación, compuestas por aguas grises y aguas negras.</p> <p>f) “Aportante”: inmueble edificado del cual provienen las aguas grises para su tratamiento y posterior uso.</p> <p>g) “Instalación domiciliar de alcantarillado de aguas grises”: obras necesarias para evacuar las aguas grises del inmueble desde las tinas de baño,</p>	<p>-Ha sustituido, en su letra g), la expresión “lavaderos y lavatorios” por “<b>lavaderos, lavatorios y otros</b>”.</p>	<p><b>LETRA g) del Artículo 2, QUE DEFINE LA INSTALACIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS GRISES</b></p> <p>Reemplazarla por la siguiente:</p> <p>“g) “Instalación domiciliar de alcantarillado de aguas grises”: obras necesarias para evacuar las aguas grises de un inmueble, desde las tinas de</p>	<p>requeridos para el uso previsto.</p> <p>c) “Aguas negras”: aguas residuales que contienen excretas.</p> <p>d) “Aguas residuales”: aquellas que se descargan después de haber sido utilizadas en un proceso o producidas por éste, y que no tienen ningún valor inmediato para dicho proceso.</p> <p>e) “Aguas servidas domésticas”: aguas residuales que contienen los desechos de una edificación, compuestas por aguas grises y aguas negras.</p> <p>f) “Aportante”: inmueble edificado del cual provienen las aguas grises para su tratamiento y posterior uso.</p> <p><b>g) “Instalación domiciliar de alcantarillado de aguas grises”: obras necesarias para evacuar las aguas grises de un inmueble, desde las</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>duchas, <b>lavaderos</b> y <b>lavatorios</b>, hasta la planta domiciliaria de tratamiento de aguas grises o hasta la última cámara del sistema de recolección domiciliario de aguas grises, según corresponda.</p> <p>h) “Planta de tratamiento de aguas grises”: instalaciones y equipamiento destinados al proceso de depuración de éstas, con el objeto de alcanzar los estándares exigidos para su reutilización.</p>		<p>baño, duchas, lavaderos y lavatorios y otros, hasta la planta domiciliaria de tratamiento de aguas grises o hasta la última cámara del sistema de recolección domiciliario de aguas grises, según corresponda. En caso que estas instalaciones cuenten con una conexión a la red pública de alcantarillado, se entenderá que también forman parte de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado de aguas servidas, sin afectar el descuento establecido en el artículo 13.”.</p> <p><b>(Unanimidad 8X0. Senadoras Allende y Muñoz y Senadores Pérez Varela y Pizarro y Diputada Provoste y Diputados Gahona, Letelier, y Saldívar).</b></p>	<p><b>tinas de baño, duchas, lavaderos y lavatorios y otros, hasta la planta domiciliaria de tratamiento de aguas grises o hasta la última cámara del sistema de recolección domiciliario de aguas grises, según corresponda. En caso que estas instalaciones cuenten con una conexión a la red pública de alcantarillado, se entenderá que también forman parte de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado de aguas servidas, sin afectar el descuento establecido en el artículo 13.</b></p> <p>h) “Planta de tratamiento de aguas grises”: instalaciones y equipamiento destinados al proceso de depuración de éstas, con el objeto de alcanzar los estándares exigidos para su</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>i) “Red pública de recolección de aguas grises”: aquellas instalaciones operadas y administradas por el responsable del servicio público de recolección de aguas grises, a las que se empalman las instalaciones domiciliarias de aguas grises.</p> <p>j) “Redes privadas de recolección de aguas grises”: aquella parte de la instalación domiciliaria de alcantarillado de aguas grises ubicada aguas arriba de la planta de tratamiento de aguas grises o de la última cámara de la red domiciliaria de alcantarillado de aguas grises, según corresponda, y que sirve a más de un inmueble edificado.</p> <p>k) “Reutilización de aguas grises”: la aplicación de aquellas, una vez que se han sometido al tratamiento exigido para el uso autorizado.</p>			<p>reutilización.</p> <p>i) “Red pública de recolección de aguas grises”: aquellas instalaciones operadas y administradas por el responsable del servicio público de recolección de aguas grises, a las que se empalman las instalaciones domiciliarias de aguas grises.</p> <p>j) “Redes privadas de recolección de aguas grises”: aquella parte de la instalación domiciliaria de alcantarillado de aguas grises ubicada aguas arriba de la planta de tratamiento de aguas grises o de la última cámara de la red domiciliaria de alcantarillado de aguas grises, según corresponda, y que sirve a más de un inmueble edificado.</p> <p>k) “Reutilización de aguas grises”: la aplicación de aquellas, una vez que se han sometido al tratamiento exigido para el uso autorizado.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>l) “Sistemas de interés público”: aquellos que satisfacen un interés de esta especie por servir al riego de áreas verdes, parques o centros deportivos públicos, calificados expresamente como tales por el proyecto de urbanización, y que sean de propiedad o administración municipal.</p>	<p>-Ha reemplazado el párrafo primero de la letra l) por los siguientes párrafos primero, segundo y tercero, pasando el párrafo segundo a ser cuarto:</p> <p>“l) “Sistemas de interés público”: aquellos que satisfacen un interés de esta especie, por servir al riego de áreas verdes, parques o centros deportivos públicos, calificados expresamente como tales por el instrumento de ordenamiento territorial aplicable y en su caso por el proyecto de urbanización, y que sean de propiedad o administración municipal, del servicio de vivienda y urbanización o de cualquier otro órgano de la Administración del Estado.</p> <p>También tendrán el carácter de sistemas de interés público aquellos cuya finalidad sea la recolección, tratamiento y</p>	<p><b>LETRA l) del Artículo 2, QUE DEFINE LOS SISTEMAS DE INTERÉS PÚBLICO</b></p> <p>Sustituirla por la siguiente:</p> <p>“l) “Sistemas de interés público”: aquellos que satisfacen un interés de esta especie por servir al riego de áreas verdes, parques o centros deportivos públicos, admitidos por el instrumento de planificación territorial aplicable y, en su caso, por el proyecto de urbanización. Asimismo, deben ser de propiedad o administración municipal, del Servicio de Vivienda y Urbanización o de cualquier otro órgano de la Administración del Estado.</p> <p>También tendrán el carácter de sistemas de interés público aquellos cuya finalidad sea la recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises</p>	<p><b>l) “Sistemas de interés público”: aquellos que satisfacen un interés de esta especie por servir al riego de áreas verdes, parques o centros deportivos públicos, admitidos por el instrumento de planificación territorial aplicable y, en su caso, por el proyecto de urbanización. Asimismo, deben ser de propiedad o administración municipal, del Servicio de Vivienda y Urbanización o de cualquier otro órgano de la Administración del Estado.</b></p> <p><b>También tendrán el carácter de sistemas de interés público aquellos cuya finalidad sea la recolección,</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>Los inmuebles que servirán como afluentes de un sistema de tratamiento de aguas grises de interés público estarán definidos en el proyecto de urbanización que servirá de base a la licitación pública que contempla el artículo 5° de esta ley.</p>	<p>reutilización de aguas grises generadas por establecimientos educacionales públicos o en que las aguas grises tratadas se destinen al riego o a cualquier otro destino autorizado que beneficie a un establecimiento educacional público.</p> <p>Tendrán también el carácter de sistemas de interés público aquellos que, siendo calificados como tales por el órgano administrativo competente, se destinen a la protección, preservación y/o conservación de Áreas Protegidas, con el objeto de asegurar la diversidad biológica, salvaguardar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental. De todas formas podrán tener la calificación de interés público sistemas de recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises que, sin estar destinados a un</p>	<p>generadas por establecimientos educacionales públicos o en que las aguas grises tratadas se destinen al riego o a cualquier otro destino autorizado que beneficie a un establecimiento educacional público.</p> <p>Tendrán también el carácter de sistemas de interés público aquellos que, siendo calificados como tales por el órgano administrativo competente, se destinen a la protección, preservación y/o conservación de Áreas Protegidas, con el objeto de asegurar la diversidad biológica, salvaguardar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental. De todas formas podrán tener la calificación de interés público sistemas de recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises que, sin estar destinados a un Área Protegida específica,</p>	<p><b>tratamiento y reutilización de aguas grises generadas por establecimientos educacionales públicos o en que las aguas grises tratadas se destinen al riego o a cualquier otro destino autorizado que beneficie a un establecimiento educacional público.</b></p> <p><b>Tendrán también el carácter de sistemas de interés público aquellos que, siendo calificados como tales por el órgano administrativo competente, se destinen a la protección, preservación y/o conservación de Áreas Protegidas, con el objeto de asegurar la diversidad biológica, salvaguardar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental. De todas formas podrán tener la calificación de interés público sistemas de recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises que, sin estar destinados a</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>Área Protegida específica, igualmente contribuyan a la conservación y sustentabilidad ambiental, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 7 de esta ley.”.</p>	<p>igualmente contribuyan a la conservación y sustentabilidad ambiental, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 8.</p> <p>Para efectos de materializar la conexión a que se refiere el numeral 6 del artículo 3, los concesionarios de servicios sanitarios de recolección de aguas servidas estarán obligados a prestar estos servicios dentro de su territorio operacional cuando sea solicitado para un sistema de interés público. La solicitud de conexión y los servicios de recolección se realizarán en los términos de la Ley General de Servicios Sanitarios, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1988, la ley N° 18.902 y demás normas relacionadas con los servicios sanitarios.</p>	<p><b>un Área Protegida específica, igualmente contribuyan a la conservación y sustentabilidad ambiental, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 8.</b></p> <p><b>Para efectos de materializar la conexión a que se refiere el numeral 6 del artículo 3, los concesionarios de servicios sanitarios de recolección de aguas servidas estarán obligados a prestar estos servicios dentro de su territorio operacional cuando sea solicitado para un sistema de interés público. La solicitud de conexión y los servicios de recolección se realizarán en los términos de la Ley General de Servicios Sanitarios, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1988, la ley N° 18.902 y demás normas relacionadas con los servicios sanitarios.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>m) "Sistema de reutilización de aguas grises": conjunto de instalaciones destinadas a la recolección, tratamiento, almacenamiento y conducción de las aguas grises para su uso en la alternativa de reutilización que se proyecte. Además incluye instalaciones para el uso del efluente tratado, el cual</p>		<p>Los inmuebles que servirán como afluentes de un sistema de tratamiento de aguas grises de interés público estarán definidos en el proyecto de urbanización que servirá de base a la licitación pública que contempla el artículo 5."  <b>(Unanimidad 7X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro y Diputados Letelier, Rathgeb y Saldívar).</b></p> <p><b>LETRA m) del Artículo 2, QUE DEFINE EL SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS GRISES</b></p> <p>Reemplazarla por la siguiente:</p> <p>m) "Sistema de reutilización de aguas grises": conjunto de instalaciones destinadas a la recolección, tratamiento, almacenamiento y conducción de las aguas grises para su uso en la alternativa de reutilización que se proyecte. Incluye, además, instalaciones para el</p>	<p><b>Los inmuebles que servirán como afluentes de un sistema de tratamiento de aguas grises de interés público estarán definidos en el proyecto de urbanización que servirá de base a la licitación pública que contempla el artículo 5.</b></p> <p><b>m) "Sistema de reutilización de aguas grises": conjunto de instalaciones destinadas a la recolección, tratamiento, almacenamiento y conducción de las aguas grises para su uso en la alternativa de reutilización que se proyecte. Incluye,</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>debe cumplir con la calidad para el uso previsto definida en la reglamentación.</p> <p>n) "Sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios": aquellos en que se aprovechan estas aguas al interior del inmueble en que se producen y tratan, para los fines que se autorizan.</p> <p>ñ) "Sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios colectivos": aquellos en que se aprovechan estas aguas que se producen y tratan al interior de un edificio o conjunto de</p>		<p>uso del efluente tratado, el cual debe cumplir con la calidad para el uso previsto definida en la reglamentación. Las plantas de tratamiento de aguas grises se entenderán admitidas como uso de suelo para efectos de su emplazamiento, debiendo respetar las condiciones que al efecto establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones."</p> <p><b>(Unanimidad 7X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro y Diputados Letelier, Rathgeb y Saldívar).</b></p>	<p><b>además, instalaciones para el uso del efluente tratado, el cual debe cumplir con la calidad para el uso previsto definida en la reglamentación. Las plantas de tratamiento de aguas grises se entenderán admitidas como uso de suelo para efectos de su emplazamiento, debiendo respetar las condiciones que al efecto establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.</b></p> <p>n) "Sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios": aquellos en que se aprovechan estas aguas al interior del inmueble en que se producen y tratan, para los fines que se autorizan.</p> <p>ñ) "Sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios colectivos": aquellos en que se aprovechan estas aguas que se</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>edificaciones que conforman un condominio o comunidad.</p> <p>o) "Superintendencia": Superintendencia de Servicios Sanitarios.</p> <p>p) "Titular de la autorización": persona natural o jurídica que obtiene de la autoridad sanitaria la autorización necesaria para la instalación de un sistema de reutilización de aguas grises y se hace responsable ante ella de su funcionamiento, según los fines autorizados.</p> <p>q) "Usuario del agua gris tratada": persona natural o jurídica que utiliza el agua gris tratada para el uso previsto.</p>			<p>producen y tratan al interior de un edificio o conjunto de edificaciones que conforman un condominio o comunidad.</p> <p>o) "Superintendencia": Superintendencia de Servicios Sanitarios.</p> <p>p) "Titular de la autorización": persona natural o jurídica que obtiene de la autoridad sanitaria la autorización necesaria para la instalación de un sistema de reutilización de aguas grises y se hace responsable ante ella de su funcionamiento, según los fines autorizados.</p> <p>q) "Usuario del agua gris tratada": persona natural o jurídica que utiliza el agua gris tratada para el uso previsto.</p>
	<p>Artículo 3°.- Los sistemas de reutilización de aguas grises deberán contar con aprobación de proyecto y autorización de</p>	<p><b><u>Al artículo 3</u></b></p>		<p>Artículo 3.- Los sistemas de reutilización de aguas grises deberán contar con aprobación de proyecto y autorización de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>funcionamiento de la autoridad sanitaria regional respectiva.</p> <p>La solicitud de aprobación de proyecto deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- La identificación del peticionario.</li> <li>2.- La individualización del inmueble en el cual se aplicará el sistema, o la singularización del área verde, parque, centro deportivo o recreativo, en su caso.</li> <li>3.- El nombre o identificación del operador si fuera un sistema de tratamiento domiciliario.</li> <li>4.- La indicación clara y precisa de los fines que se dará a las aguas grises tratadas.</li> <li>5.- El sistema de tratamiento a emplear.</li> <li>6.- La acreditación del hecho de</li> </ol>			<p>funcionamiento de la autoridad sanitaria regional respectiva.</p> <p>La solicitud de aprobación de proyecto deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- La identificación del peticionario.</li> <li>2.- La individualización precisa del lugar, área o áreas donde tendrá lugar la reutilización.</li> <li>3.- El nombre o identificación del operador si fuera un sistema de tratamiento domiciliario.</li> <li>4.- La indicación clara y precisa de los fines que se dará a las aguas grises tratadas.</li> <li>5.- El sistema de tratamiento a emplear.</li> <li>6.- La acreditación del hecho de contar con conexión a la red pública de alcantarillado, cuando éste exista, o con un</li> </ol>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>contar con conexión a la red pública de alcantarillado.</p> <p>El Ministerio de Salud dictará un reglamento que contendrá las condiciones sanitarias que deberán cumplir los sistemas de reutilización de aguas grises, el que establecerá los requisitos o antecedentes adicionales que se deberán acompañar a las solicitudes de aprobación de proyecto y autorización de</p>	<p>-Ha agregado en el inciso tercero, después de la expresión “según corresponda”, la siguiente oración: “, <b><u>tomando en especial consideración su aplicación tanto para zona urbana como rural</u></b>”.</p>	<p><b>INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 3 EN LO QUE RESPECTA A LOS ANTECEDENTES ADICIONALES QUE SE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES DE APROBACIÓN DEL PROYECTO Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, TOMANDO EN ESPECIAL CONSIDERACIÓN SU APLICACIÓN TANTO PARA ZONA URBANA COMO RURAL</b></p> <p>Sustituir la palabra “zona” por “área”. Asimismo, reemplazar en el artículo 1 la palabra “zonas” por “áreas”.  <b>(Unanimidad 7X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro y Diputados Letelier, Rathgeb y Saldivar).</b></p>	<p>sistema particular de aguas servidas, sea este individual o colectivo.</p> <p>El Ministerio de Salud dictará un reglamento que contendrá las condiciones sanitarias que deberán cumplir los sistemas de reutilización de aguas grises, el que establecerá los requisitos o antecedentes adicionales que se deberán acompañar a las solicitudes de aprobación del proyecto y autorización de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>funcionamiento, <u>según corresponda</u>.</p> <p>La autoridad requerida se pronunciará de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Código Sanitario.</p>			<p>funcionamiento, según corresponda, tomando en especial consideración su aplicación tanto para <b>área</b> urbana como rural.</p> <p>Respecto de las solicitudes, la autoridad requerida se pronunciará de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Código Sanitario.</p>
	<p><b>Artículo 4°.-</b> La resolución que autorice el sistema de reutilización de aguas grises considerará, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>1.- La identificación del titular a cargo del sistema.</p> <p>2.- Los inmuebles que lo implementarán o identificación del área verde, parque, centro deportivo o recreativo, en su caso.</p> <p>3.- El sistema de tratamiento a emplear.</p>	<p><b>Al artículo 4</b></p>	<p><b>NÚMERO 7 DEL ARTÍCULO 4, QUE REGULA LOS ASPECTOS QUE DEBE CONSIDERAR LA RESOLUCIÓN QUE AUTORICE EL SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS GRISES, EN CUANTO LA APLICACIÓN DEL SISTEMA EN ZONA URBANA O RURAL.</b></p>	<p>Artículo 4.- La resolución que autorice el sistema de reutilización de aguas grises considerará, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>1.- La identificación del titular a cargo del sistema.</p> <p>2.- La individualización precisa del lugar, área o áreas donde tendrá lugar la reutilización.</p> <p>3.- El sistema de tratamiento a emplear.</p> <p>4.- El plazo por el cual se</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>4.- El plazo por el cual se otorga la autorización, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Sanitario.</p> <p>5.- La identificación de los fines a los que se podrán destinar las aguas grises tratadas y los estándares que se deberán cumplir, según esos mismos fines.</p> <p>6.- La identificación de la concesionaria de servicios sanitarios o el sistema particular de aguas servidas con el que se mantendrá la conexión a la red de alcantarillado.</p>	<p>c) Ha incorporado el siguiente numeral 7:</p> <p>“7.- Su aplicación en <b>zona</b> urbana o rural.”.</p>	<p>Reemplazar la palabra “zona” por “área”.</p> <p><b>(Unanimidad 7X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro y Diputados Letelier, Rathgeb y Saldívar).</b></p>	<p>otorga la autorización, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Código Sanitario.</p> <p>5.- La identificación de los fines a los que se podrán destinar las aguas grises tratadas y los estándares que se deberán cumplir, según esos mismos fines.</p> <p>6.- La identificación de la concesionaria de servicios sanitarios o el sistema particular de aguas servidas con el que se mantendrá la conexión a la red de alcantarillado, cuando éste exista, o con un sistema particular de aguas servidas, sea éste individual o colectivo.</p> <p>7.- Su aplicación en <b>área</b> urbana o rural.</p> <p>La resolución de la autoridad</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>La resolución de la autoridad sanitaria que otorgue la autorización de funcionamiento deberá ser publicada por el titular en extracto en un diario de circulación regional o comunal, correspondiente al lugar donde se encuentre el inmueble o área verde, parque, centro deportivo o recreativo en que opera, dentro de los 15 días siguientes a su notificación. Además, dentro de 30 días contados desde la fecha de dicha publicación, el titular deberá inscribir la resolución en un registro que, para tal efecto, llevará la Superintendencia.</p> <p>La autorización de funcionamiento para los sistemas domiciliarios tendrá la</p>			<p>sanitaria que otorgue la autorización de funcionamiento deberá ser publicada por el titular en extracto en un diario de circulación regional o comunal, correspondiente al lugar donde se encuentre el inmueble o área verde, parque, centro deportivo o recreativo en que opera, dentro de los 15 días siguientes a su notificación. Además, dentro de 30 días contados desde la fecha de dicha publicación, el titular deberá inscribir la resolución en un registro que, para tal efecto, llevará la Superintendencia.</p> <p>Con todo, la autoridad sanitaria, en el caso de pequeños volúmenes de agua tratada, podrá eximir al titular del requisito de publicación mencionado en el inciso precedente.</p> <p>La autorización de funcionamiento para los sistemas domiciliarios tendrá la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	duración a que se refiere el artículo 7° del Código Sanitario, sin perjuicio de que se disponga la clausura del respectivo sistema por la autoridad sanitaria en caso de incumplimiento de la autorización y sus fines.			duración a que se refiere el artículo 7° del Código Sanitario, sin perjuicio de que se disponga la clausura del respectivo sistema por la autoridad sanitaria en caso de incumplimiento de la autorización y sus fines.
	Artículo 5°.- Los sistemas de recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises para fines de interés público que exceden el ámbito domiciliario <b><u>sólo podrán tener iniciativa municipal. Para estos efectos, la autoridad</u></b>	-Ha reemplazado en su inciso primero las frases "solo podrán tener iniciativa municipal. Para estos efectos, la autoridad municipal que administra el área verde, parque o centro deportivo podrá licitar", por el siguiente texto: " <b><u>podrán ser de</u></b>	<b>ARTÍCULO 5, QUE REGULA LAS ENTIDADES QUE PUEDEN TENER INICIATIVA RESPECTO DE LOS SISTEMAS DE AGUAS GRISES PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO QUE EXCEDEN EL ÁMBITO DOMICILIARIO.</b>  Sustituirlo por el siguiente:  "Artículo 5.- Los sistemas de recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises para fines de interés público que exceden el ámbito domiciliario podrán ser de iniciativa municipal, del Servicio de Vivienda y Urbanización o	<b>Artículo 5.- Los sistemas de recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises para fines de interés público que exceden el ámbito domiciliario podrán ser de iniciativa municipal, del Servicio de Vivienda y</b>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>municipal que administra el área verde, parque o centro deportivo, podrá licitar</u> directamente o solicitar a la Superintendencia que ella realice dicha licitación pública para la recolección, tratamiento y reutilización de estas aguas. La gestión de estos servicios se otorgará por un plazo determinado, de acuerdo al interés público comprometido y la magnitud de las inversiones, según se defina en las bases de licitación.</p> <p>Adjudicada la licitación, el adjudicatario deberá obtener la aprobación del proyecto y la autorización de funcionamiento de dicho sistema de la respectiva autoridad sanitaria.</p> <p>La autorización de</p>	<p><u>iniciativa municipal o del servicio de vivienda y urbanización, o de otro órgano de la administración del Estado con competencia sobre el territorio, establecimientos o bien respecto de las materias en que incida la declaración, los que podrán licitar”.</u></p>	<p>de otro órgano de la Administración del Estado con competencia sobre el territorio, establecimientos o respecto de las materias en que incida la declaración. Dichas entidades podrán licitar directamente o solicitar a la Superintendencia que realice la licitación pública para la recolección, tratamiento y reutilización de estas aguas. La gestión de estos servicios se otorgará por un plazo determinado, de acuerdo al interés público comprometido y la magnitud de las inversiones según se defina en las bases de licitación.</p> <p>Adjudicada la licitación, el adjudicatario deberá obtener la aprobación del proyecto y la autorización de funcionamiento de dicho sistema de la respectiva autoridad sanitaria.</p> <p>La autorización de</p>	<p><b>Urbanización o de otro órgano de la Administración del Estado con competencia sobre el territorio, establecimientos o respecto de las materias en que incida la declaración. Dichas entidades podrán licitar directamente o solicitar a la Superintendencia que realice la licitación pública para la recolección, tratamiento y reutilización de estas aguas. La gestión de estos servicios se otorgará por un plazo determinado, de acuerdo al interés público comprometido y la magnitud de las inversiones según se defina en las bases de licitación.</b></p> <p><b>Adjudicada la licitación, el adjudicatario deberá obtener la aprobación del proyecto y la autorización de funcionamiento de dicho sistema de la respectiva autoridad sanitaria.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>funcionamiento de los sistemas de interés público quedará sometida a los artículos 7° bis, 9°, 9° bis, 40, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1988 y publicado el año 1989, bajo la fiscalización de la misma Superintendencia, en los términos de la ley N° 18.902, velando porque se cumpla con los parámetros exigidos y autorizados por la autoridad sanitaria, según sus fines.</p> <p>Podrá ser considerado como un criterio de adjudicación el precio a cobrar a los usuarios del agua gris tratada que define esta ley.</p>		<p>funcionamiento de los sistemas de interés público quedará sometida a los artículos 7 bis, 9, 9 bis, 40, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1988, para lo cual la Superintendencia tendrá las atribuciones fiscalizadoras, interpretativas y demás que le confiere el decreto con fuerza de ley N° 382, ya referido, la ley N° 18.902 y demás normas relacionadas con los servicios sanitarios, velando porque se cumpla con los parámetros exigidos y autorizados por la autoridad sanitaria, según sus fines.</p> <p>Podrá ser considerado como un criterio de adjudicación el precio a cobrar a los usuarios del agua gris tratada que define esta ley.</p>	<p><b>La autorización de funcionamiento de los sistemas de interés público quedará sometida a los artículos 7 bis, 9, 9 bis, 40, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1988, para lo cual la Superintendencia tendrá las atribuciones fiscalizadoras, interpretativas y demás que le confiere el decreto con fuerza de ley N° 382, ya referido, la ley N° 18.902 y demás normas relacionadas con los servicios sanitarios, velando porque se cumpla con los parámetros exigidos y autorizados por la autoridad sanitaria, según sus fines.</b></p> <p><b>Podrá ser considerado como un criterio de adjudicación el precio a cobrar a los usuarios del agua gris tratada que define esta ley.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>El responsable al que se adjudique la recolección, el tratamiento y la reutilización de las aguas grises que trata esta ley deberá convenir con los usuarios del agua gris tratada los términos y condiciones bajo los cuales se proveerá el servicio, según sus fines autorizados, lo que será informado a la Superintendencia, al igual que toda modificación que se realice al mencionado convenio. Los términos de este convenio deberán, en todo caso, ceñirse a las condiciones consideradas para el cálculo del precio.</p> <p>Si <b>la municipalidad</b> decide realizar directamente la licitación del sistema, podrá ser asesorada o coadyuvada por la Superintendencia en dicho procedimiento.</p>	<p>-Ha sustituido en su inciso sexto la expresión “la municipalidad” por “<b>alguno de los órganos del Estado mencionados en el inciso primero</b>”.</p>	<p>El adjudicatario de la recolección, tratamiento y reutilización de las aguas grises deberá convenir con los usuarios los términos y condiciones bajo los cuales se proveerá el servicio según sus fines autorizados, lo que será informado a la Superintendencia, al igual que toda modificación que se realice al mencionado convenio. Los términos de este convenio deberán, en todo caso, ceñirse a las condiciones consideradas para el cálculo del precio.</p> <p>Si alguno de los órganos del Estado mencionados en el inciso primero decide realizar directamente la licitación del sistema, podrá ser asesorada o coadyuvada por la Superintendencia en dicho procedimiento.”.</p> <p><b>(Unanimidad 7X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y</b></p>	<p><b>El adjudicatario de la recolección, tratamiento y reutilización de las aguas grises deberá convenir con los usuarios los términos y condiciones bajo los cuales se proveerá el servicio según sus fines autorizados, lo que será informado a la Superintendencia, al igual que toda modificación que se realice al mencionado convenio. Los términos de este convenio deberán, en todo caso, ceñirse a las condiciones consideradas para el cálculo del precio.</b></p> <p><b>Si alguno de los órganos del Estado mencionados en el inciso primero decide realizar directamente la licitación del sistema, podrá ser asesorada o coadyuvada por la Superintendencia en dicho procedimiento.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
			Pizarro y Diputados Letelier, Rathgeb y Saldívar).	
		<p><b>Nuevo artículo 6</b></p> <p>-Ha intercalado el siguiente artículo 6, nuevo, reordenándose correlativamente los siguientes:</p> <p>“Artículo 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el ámbito de sus competencias, las autoridades propenderán en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial al</p>	<p><b>ARTÍCULO 6, REFERIDO A LA PROMOCIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL DESARROLLO DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS GRISES</b></p> <p>Aprobar el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades propenderán, en el ámbito de sus competencias, al desarrollo de estudios de factibilidad de implementación de sistemas de</p>	<p><b>Artículo 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades propenderán, en el ámbito de sus competencias, al desarrollo de estudios de factibilidad de</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>desarrollo de estudios de factibilidad de implementación de sistemas de recolección y disposición de aguas grises.</p> <p>En especial se promoverá la implementación de sistemas de recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises en la habilitación de servicios públicos, construcción de establecimientos educacionales, proyectos de conjuntos de viviendas sociales, terminales de buses urbanos, rurales y suburbanos.”.</p>	<p>recolección y disposición de aguas grises en los instrumentos de planificación territorial.</p> <p>En especial, se promoverá la implementación de sistemas de recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises en la habilitación de servicios públicos, construcción de establecimientos educacionales, proyectos de conjuntos de viviendas, terminales de buses urbanos, rurales y suburbanos.”.</p> <p><b>(Unanimidad 7X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro y Diputados Letelier, Rathgeb y Saldívar).</b></p>	<p><b>implementación de sistemas de recolección y disposición de aguas grises en los instrumentos de planificación territorial.</b></p> <p><b>En especial, se promoverá la implementación de sistemas de recolección, tratamiento y reutilización de aguas grises en la habilitación de servicios públicos, construcción de establecimientos educacionales, proyectos de conjuntos de viviendas, terminales de buses urbanos, rurales y suburbanos.</b></p>
	<p>Artículo 6°.- Las aguas grises deberán conducirse independientemente de las aguas negras, para su posterior tratamiento y reutilización.</p>			<p>Artículo 7.- Las aguas grises deberán conducirse independientemente de las aguas negras, para su posterior tratamiento y reutilización.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>Las aguas grises podrán ser tratadas y reutilizadas dentro de la vivienda, establecimiento o inmueble del aportante o, alternativamente, ser descargadas a la red de recolección de un sistema domiciliario colectivo o de un sistema de interés público.</p> <p>El sistema de reutilización de aguas grises debe mantener operativa una conexión a un servicio de recolección de aguas servidas para permitir su evacuación en caso de falla, emergencia u otra situación en que no se requiera para su reutilización.</p>			<p>Las aguas grises podrán ser tratadas y reutilizadas dentro de la vivienda, establecimiento o inmueble del aportante o, alternativamente, ser descargadas a la red de recolección de un sistema domiciliario colectivo o de un sistema de interés público.</p> <p>El sistema de reutilización de aguas grises debe mantener operativa una conexión a un servicio público de recolección de aguas servidas o un sistema particular de aguas servidas para permitir su evacuación en caso de falla, emergencia u otra situación en que no se requiera para su reutilización.</p>
	<p>Artículo 7°.- El reglamento establecerá el destino que podrá darse a las aguas grises tratadas, los que podrán ser:</p> <p>1.- Urbanos. En esta categoría se incluyen el riego de jardines</p>			<p>Artículo 8.- El reglamento establecerá el destino que podrá darse a las aguas grises tratadas, los que podrán ser:</p> <p>1.- Urbanos. En esta categoría se incluyen el riego de jardines</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>o descarga de aparatos sanitarios.</p> <p>2.- Recreativos. Esta categoría incluye el riego de áreas verdes públicas, campos deportivos u otros con libre acceso al público.</p> <p>3.- Ornamentales. En esta categoría se incluyen las áreas verdes y jardines ornamentales sin acceso al público.</p> <p>4.- Industriales. Incluye el uso en todo tipo de procesos industriales no destinados a productos alimenticios y fines de refrigeración no evaporativos.</p>			<p>o descarga de aparatos sanitarios.</p> <p>2.- Recreativos. Esta categoría incluye el riego de áreas verdes públicas, campos deportivos u otros con libre acceso al público.</p> <p>3.- Ornamentales. En esta categoría se incluyen las áreas verdes y jardines ornamentales sin acceso al público.</p> <p>4.- Industriales. Incluye el uso en todo tipo de procesos industriales no destinados a productos alimenticios y fines de refrigeración no evaporativos.</p> <p>5.- Ambientales. Incluye el riego de especies reforestadas, la mantención de humedales y todo otro uso que contribuya a la conservación y sustentabilidad ambiental.</p>
	Artículo 8°.- Se prohíbe la			Artículo 9.- Se prohíbe la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>reutilización de aguas grises tratadas para los siguientes usos:</p> <p>1.- Consumo humano y en general servicios de provisión de agua potable, así como riego de frutas y hortalizas que crecen a ras de suelo y suelen ser consumidas crudas por las personas, o que sirvan de alimento a animales que pueden transmitir afecciones a la salud humana.</p> <p>2.- Procesos productivos de la industria alimenticia.</p> <p>3.- Establecimientos de salud en general.</p> <p>4.- Cultivo acuícola de moluscos filtradores.</p> <p>5.- Piletas, piscinas y balnearios.</p> <p>6.- Uso en torres de refrigeración y condensadores evaporativos.</p>			<p>reutilización de aguas grises tratadas para los siguientes usos:</p> <p>1.- Consumo humano y en general servicios de provisión de agua potable, así como riego de frutas y hortalizas que crecen a ras de suelo y suelen ser consumidas crudas por las personas, o que sirvan de alimento a animales que pueden transmitir afecciones a la salud humana.</p> <p>2.- Procesos productivos de la industria alimenticia.</p> <p>3.- Uso en establecimientos de salud en general.</p> <p>4.- Cultivo acuícola de moluscos filtradores.</p> <p>5.- Uso en piletas, piscinas y balnearios.</p> <p>6.- Uso en torres de refrigeración y condensadores evaporativos.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>7.- Uso en fuentes o piletas ornamentales en que exista riesgo de contacto del agua con las personas.</p>			<p>7.- Uso en fuentes o piletas ornamentales en que exista riesgo de contacto del agua con las personas.</p> <p>8.- Cualquier otro uso que la autoridad sanitaria considere riesgoso para la salud.</p>
	<p>Artículo 9°.- El reglamento establecerá los requisitos que deberá cumplir el sistema de reutilización de aguas grises para cada uso autorizado, así como las calidades específicas del efluente tratado y las exigencias de control de su funcionamiento.</p> <p>El agua gris tratada que se destine a varios usos autorizados deberá cumplir los requisitos para el uso más exigente de éstos.</p>			<p>Artículo 10.- El reglamento establecerá los requisitos que deberá cumplir el sistema de reutilización de aguas grises para cada uso autorizado, así como las calidades específicas del efluente tratado y las exigencias de control de su funcionamiento.</p> <p>El agua gris tratada que se destine a varios usos autorizados deberá cumplir los requisitos para el uso más exigente de éstos.</p> <p>Asimismo, el reglamento podrá establecer las protecciones y señalética a utilizar, tanto en los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				espacios destinados al tratamiento de las aguas como en los sitios o artefactos donde éstas se utilicen, advirtiendo su condición.
		<p><b>Nuevo artículo 11</b></p> <p>-Ha incorporado el siguiente artículo 11, nuevo, pasando los artículos 10 y 11 a ser 12 y 13, respectivamente:</p> <p>“Artículo 11.- Las autoridades competentes podrán elaborar programas educativos y de capacitación sobre el sistema de reutilización de aguas grises, así como diseñar e implementar estrategias de comunicación y</p>	<p><b>ARTÍCULO 11, QUE CONSIDERA LA POSIBILIDAD DE QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES ELABOREN PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE CAPACITACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS GRISES</b></p> <p>Aprobar el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 11.- Las autoridades competentes podrán elaborar programas educativos y de capacitación sobre el sistema de reutilización de aguas grises, así como diseñar e implementar estrategias de comunicación y</p>	<p><b>Artículo 11.- Las autoridades competentes podrán elaborar programas educativos y de capacitación sobre el sistema de reutilización de aguas grises, así como diseñar e implementar estrategias de</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		sensibilización en la materia.”.	sensibilización en la materia.”. <b>(Unanimidad 7X0. Senadora Muñoz y Senadores Chahuán, Pérez Varela y Pizarro y Diputados Letelier, Rathgeb y Saldívar).</b>	<b>comunicación y sensibilización en la materia.</b>
	<p>Artículo 10.- El titular de la autorización de funcionamiento del sistema de reutilización de aguas grises será responsable de la calidad del agua tratada y de su control desde la separación y hasta su reutilización para los usos autorizados, así como también de la operación y mantención del sistema de tratamiento y de reutilización de las aguas grises tratadas.</p> <p>En caso de incumplimiento de esta ley o de la Ley General de Servicios Sanitarios, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1989, según corresponda, se aplicarán las sanciones administrativas que este cuerpo legal o el Título X</p>			<p>Artículo 12.- El titular de la autorización de funcionamiento del sistema de reutilización de aguas grises será responsable de la calidad del agua tratada y de su control desde la separación y hasta su reutilización para los usos autorizados, así como también de la operación y mantención del sistema de tratamiento y de reutilización de las aguas grises tratadas.</p> <p>En caso de incumplimiento de esta ley o de la Ley General de Servicios Sanitarios, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1988 y publicado el año 1989, según corresponda, se aplicarán las sanciones</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>del Código Sanitario contemplen, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar por los daños de cualquier naturaleza provocados por el sistema de reutilización de aguas grises.</p> <p>Corresponderá a la autoridad sanitaria y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro de sus respectivas competencias, la fiscalización de las disposiciones que comprende la presente ley.</p> <p>La autoridad sanitaria podrá cancelar la autorización de funcionamiento de los sistemas de interés público cuando los titulares no se ajusten a sus términos, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.</p> <p>El que descargue sustancias químicas o cualquier otra que</p>			<p>administrativas que este cuerpo legal o el Libro X del Código Sanitario contemplen, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar por los daños de cualquier naturaleza provocados por el sistema de reutilización de aguas grises.</p> <p>Corresponderá a la autoridad sanitaria y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dentro de sus respectivas competencias, la fiscalización de las disposiciones que comprende la presente ley.</p> <p>La autoridad sanitaria podrá cancelar la autorización de funcionamiento de los sistemas de interés público cuando los titulares no se ajusten a sus términos, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.</p> <p>El que descargue sustancias químicas o cualquier otra que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>ponga en peligro la salud de las personas o afecte gravemente el funcionamiento de sistemas de recolección y tratamiento de las aguas grises sea éste domiciliario o público, o que afecte su destino autorizado, será penado en conformidad con el inciso primero del artículo 315 del Código Penal.</p> <p>En el caso de viviendas nuevas que cuenten con un sistema de reutilización de aguas grises, será aplicable lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975.</p>			<p>ponga en peligro la salud de las personas o afecte gravemente el funcionamiento de sistemas de recolección y tratamiento de las aguas grises, sea éste domiciliario o público, o que afecte su destino autorizado, será penado en conformidad con el inciso primero del artículo 315 del Código Penal.</p> <p>En el caso de viviendas nuevas que cuenten con un sistema de reutilización de aguas grises, será aplicable lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976.</p>
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 70, DE 1988, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE LA LEY DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 6.- Para determinar las tarifas que establece este Título, se calculará separadamente las correspondiente a las diversas etapas del servicio sanitario, esto es, producción de agua potable, distribución de agua potable, recolección de aguas servidas y disposición de aguas servidas.</p> <p>Las tarifas se calcularán considerando los costos de los sistemas correspondientes a las diversas etapas del servicio sanitario, optimizando el uso de los recursos.</p>	<p>Artículo 11.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 70, del Ministerio de Obras Públicas, del año 1988, que contiene la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, la siguiente oración final: "Deberá considerarse el menor costo que exista en cada etapa producto de la recolección, tratamiento y disposición separada de las aguas grises, para lo cual los procesos de fijación de tarifas deberán</p>			<p>Artículo 13.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 70, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado y publicado el año 1988, que contiene la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, la siguiente oración final: "Deberá considerarse el menor costo que exista en cada etapa producto de la recolección, tratamiento y disposición separada de las aguas grises, para lo cual los procesos de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Se entenderá por sistema a aquellas instalaciones, fuentes o cuerpos receptores y demás elementos, factibles de interactuar, asociados a las diversas etapas del servicio sanitario, que debe considerarse como un todo para minimizar los costos de largo plazo de proveer el servicio sanitario.</p>	<p>determinar un factor de descuento que dé cuenta del menor uso de las redes y sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.”.</p>			<p>fijación de tarifas deberán determinar un factor de descuento que dé cuenta del menor uso de las redes y sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.”.</p>
		<p><b>Nuevo artículo 14</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 14, QUE ESTABLECE PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON SISTEMAS DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS GRISES</b></p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>-Ha agregado el siguiente artículo 14:</p> <p>“Artículo 14.- Los proyectos cuya superficie edificada supere los 5.000 metros cuadrados o que tengan potencial para reutilizar 100 metros cúbicos por día deberán contar con sistemas de reutilización de aguas grises. También deberán contar con dichos sistemas las faenas mineras o temporales de obras que requieran instalación de campamento o que, sin requerir dicha instalación, empleen más de 25 trabajadores.”.</p>	<p>Aprobar el siguiente texto:</p> <p>“Artículo 14.- La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establecerá las edificaciones en que será obligatorio contar con sistemas de reutilización de aguas grises. Dicha determinación tendrá por finalidad asegurar la utilización eficiente de los recursos hídricos en estos proyectos y se hará en consideración a la ubicación geográfica, déficit de recursos hídricos, carga de ocupación o uso potencial de agua.”.</p> <p><b>(Mayoría 7 votos a favor, Senadoras Allende y Muñoz y Senador Pérez Varela y Diputada Provoste y Diputados Gahona, Letelier y Saldívar y 1 abstención, Senador Pizarro).</b></p>	<p><b>Artículo 14.- La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establecerá las edificaciones en que será obligatorio contar con sistemas de reutilización de aguas grises. Dicha determinación tendrá por finalidad asegurar la utilización eficiente de los recursos hídricos en estos proyectos y se hará en consideración a la ubicación geográfica, déficit de recursos hídricos, carga de ocupación o uso potencial de agua.</b></p> <p style="text-align: right;">-----</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS POR EL SENADO	PROPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		*****		
			<p><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b></p> <p>Aprobar el siguiente texto:</p> <p>“Artículo transitorio.- Las modificaciones a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones a que se refiere esta ley, deberán hacerse en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial y no podrá exceptuarse a las unidades no habitacionales de cinco mil metros cuadrados o más.”.</p> <p><b>(Mayoría 7 votos a favor, Senadoras Allende y Muñoz y Senador Pérez Varela y Diputada Provoste y Diputados Gahona, Letelier y Saldívar y 1 abstención, Senador Pizarro).</b></p>	<p><b>Artículo transitorio.- Las modificaciones a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones a que se refiere esta ley, deberán hacerse en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial y no podrá exceptuarse a las unidades no habitacionales de cinco mil metros cuadrados o más.”.</b></p>

